

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.° Becas que se convocan y dotación de las mismas.—La presente convocatoria comprende 295 becas para estudios de especialización en las siguientes ramas: Torno, Fresa, Reparación de maquinaria agrícola, Ajuste mecánico, Electromecánica, Instaladores electricistas, Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica por arco, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Calefacción central, Albañilería, Encofrador-ferrallista, Pintura, Carpintería-ebanistería, Electricidad del automóvil y Mecánica del automóvil.

Conforme a lo previsto en el III Plan de Inversiones, capítulo III, artículo tercero, grupo primero, la cuantía de la beca que se convoca será de 15.000 pesetas.

2.° Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias. Calculado el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 39.667,66 pesetas por alumno-curso, desdobladas en:

- a) Enseñanzas propiamente dichas, Conceptos de personal, material y gastos generales: 24.229,54 pesetas.
 - b) Atenciones de índole asistencial, Jornal de estímulo, Plus Cargas Familiares, Seguros Sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.: 15.438,12 pesetas.
- Total: 39.667,66 pesetas.

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.° Condiciones que deben reunir los solicitantes:

a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año de la convocatoria.

Los aspirantes que no hayan cumplido el servicio militar deberán presentar un certificado de la Caja de Recluta o del Ayuntamiento correspondiente en el que conste su situación militar y la fecha aproximada en que deberá incorporarse a cumplir sus deberes militares.

b) Saber leer, escribir y dominar las cuatro reglas elementales de la Aritmética.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.° Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, sitos en el recinto de la Feria del Campo o en la oficina sindical de Formación Profesional Acelerada, paseo del Prado, 18 y, 20, planta séptima, Madrid. A ella se acompañarán:

- a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
- b) Certificado de trabajo de la última empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.° Régimen de curso.—El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas, si fueran casados, y 40 si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y otro caso.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales Obligatorios, así como el régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.° Criterio de selección.—Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada la transformación de obreros sin cualificación —peonaje— en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- a) Obreros en paro y situación económica débil.
- b) Padres de familia numerosa.
- c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
- e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.° Tribunales o Jurados de selección.—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal, presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- a) El Patronato del Centro número 1 de Formación Profesional Acelerada.
- b) El personal docente del mismo.
- c) El Patronato de Protección Escolar.
- d) El Patronato de Protección al Trabajo

8.° Plazos y relación de admitidos.—El plazo de admisión de instancias acabará el día 31 de octubre, comenzando las pruebas de examen el día 25 de noviembre en los locales del Centro, sitos en el recinto de la Feria del Campo.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 14 de noviembre, y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 16 de diciembre, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para reconocimiento médico previo.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de Formación Profesional Acelerada.

9.° Disciplina del Centro.—El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemencio y don Antonio Calderón Baena.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemencio y don Antonio Calderón Baena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los hermanos don Clemencio y don Antonio Calderón Baena, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de junio de 1961, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho, que es nula la liquidación de seguros practicada y que procede el reintegro de la cantidad de 12.277,08 pesetas, importe de la misma; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Manuel Ocaño.—Luis Bermúdez.—José Manuel Robera.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Herrán Vega.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Herrán Vega,